



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/08/29
Publicación	2006/10/18
Vigencia	2006/08/30
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4490 "Tierra y Libertad"





## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CONSIDERANDO**

Que la participación ciudadana es de gran importancia en la seguridad pública como lo prevé la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y que es a través de la participación ciudadana que se podrán lograr los cometidos del Estado, en cuanto a la paz social, el bien común, la justicia y el desarrollo, por ello es indispensable que el Consejo Estatal de Seguridad Pública cuente con una unidad especializada de participación ciudadana que integre a los organismos e instituciones de la ciudadanía y del mismo Consejo en un grupo de trabajo funcional cuyos objetivos sean los de proponer y vigilar las acciones que realizan las instituciones de seguridad pública, ayudando a una mayor integración entre la población y su gobierno.

Que el dialogo permanente que debe existir entre el gobierno y los ciudadanos, ha de fortalecerse día con día mediante la comunicación inteligente y propositiva, comunicación que permita por una parte mejorar el desempeño de las instituciones gubernamentales y por otra parte fortalecer los valores sociales, familiares, el apego a la legalidad y en general las conductas deseables en la sociedad morelense, propiciando con ello una corresponsabilidad entre el Gobierno y la Sociedad.

Que dentro de las instituciones consideradas como ciudadanas se encuentran las universidades y los centros de investigación que concentran a personas con gran capacidad de análisis, conocimientos y propuestas de solución a los problemas que plantea la misma sociedad, por lo que resulta indispensable integrar a dichas instituciones como parte funcional, propositiva y supervisora de las estrategias de seguridad pública.

Por lo anterior es que se propone la aprobación del presente:

### **Reglamento**





**Artículo 1.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las instituciones que están representadas en el mismo, y aquellas personas morales o físicas que se integren como parte de la Comisión de Participación Ciudadana.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Ley: a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública de Morelos.

Reglamento: al presente reglamento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo: al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Morelos.

Comisión: a la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo.

Prevención Primaria: a las actividades institucionales que realiza el gobierno, previstas de forma enunciativa, más no limitativa, en el artículo 47 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública.

Participación Ciudadana: a las acciones realizadas por la sociedad civil en apoyo y coordinación con el gobierno en cualquiera de sus tres órdenes.

Grupo de Participación Ciudadana: El grupo integrado por los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las instituciones y Organizaciones Ciudadanas que al efecto sean invitadas a participar en el mismo.

Grupo de Participación Ciudadana Especializada: Grupo integrado por especialistas en prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia, readaptación social o cualquier otra materia que incida en el estudio o desarrollo de la seguridad pública.

Miembros Ciudadanos del Consejo Estatal: a los ocho consejeros ciudadanos previstos en el artículo 119 fracción XIX de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** La Comisión de Participación Ciudadana estará integrada por los Ciudadanos Consejeros Integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública previstos en el artículo 119 de la Ley, o quienes los representen, siendo estos de preferencia quienes dirijan las instituciones ciudadanas y personas que la Comisión considere que deban ser integradas como participantes, así como del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal quien fungirá como su presidente.





Así mismo podrán ser invitados los representantes de las instituciones gubernamentales, que los integrantes de la Comisión determinen.

**Artículo 4.** La Comisión sesionará de forma bimestral y sus determinaciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes. En caso de así considerarlo, sus acuerdos podrán ser sometidos a la aprobación del Consejo Estatal a fin de hacerlos obligatorios en términos del artículo 129 de la Ley.

**Artículo 5.** La Comisión se integrará con los grupos de trabajo que sean necesarios a criterio de los miembros de la misma. Se tendrán como grupos fundamentales los siguientes:

- a) El de la Comisión, integrado por los miembros del Consejo Estatal o quien los represente, siendo preferentemente quien coordine el área de participación ciudadana o área similar en cada institución representada en el Consejo Estatal y que será presidido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad a lo determinado por el Artículo 126 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos. El Secretario Ejecutivo, para los efectos de la participación ciudadana en seguridad pública, contará con un suplente que será su Director General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico.
- b) El Grupo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública Integrado por los miembros consejeros ciudadanos previstos en el artículo 119 en su fracción IX, así como aquellos que representando a organizaciones ciudadanas sean aceptados para integrarse a dicho grupo. Este grupo será presidido por uno de los miembros ciudadanos en el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- c) El Grupo de Participación Ciudadana Especializada; integrado por especialistas y representantes de instituciones de educación superior, centros de investigación y en general instituciones concedoras que por sus características puedan aportar propuestas fundamentadas, viables para mejorar la seguridad pública.

De las actuaciones realizadas en cada una de las reuniones de los grupos deberá levantarse la minuta correspondiente.





**Artículo 6.** La Comisión de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coordinar la ejecución de los programas de participación ciudadana en seguridad pública, generando apoyo mutuo entre instituciones que permita multiplicar los beneficios de los programas de participación ciudadana para la población del Estado de Morelos. Sesionará bimestralmente de forma ordinaria previa convocatoria o a petición de tres integrantes de la comisión de participación ciudadana.

**Artículo 7.** El Grupo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública, tendrá como objetivo recabar las propuestas de los ciudadanos a través de los miembros ciudadanos en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, sesionará conforme a las disposiciones y calendario que dicho Grupo acuerde. Este Grupo podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos que al efecto considere necesarios, pudiendo ser los titulares de las instituciones representadas en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para planear, desarrollar o conocer programas o aspectos relacionados con la Seguridad Pública.

Las propuestas de dicho grupo podrán ser planteadas ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de los miembros ciudadanos en el Consejo.

La presidencia de dicho grupo cambiará de forma anual.

**Artículo 8.** El Grupo de Participación Ciudadana Especializada en Seguridad Pública, se reunirá de forma mensual a convocatoria del Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal de Seguridad Pública y podrá invitar a los servidores públicos que al efecto considere necesarios.

**Artículo 9.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal podrá solicitar el apoyo de los grupos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127, y 138 de la Ley.

**Artículo 10.** La Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría de Readaptación Social, y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, deberán coordinar sus trabajos de participación ciudadana con la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.





**Artículo 11.** La Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública y sus Grupos de Trabajo, fungirán como un vínculo con los Comités de Participación Ciudadana Regionales y Municipales y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 12.** Los grupos de trabajo mencionados en los artículos del 6 al 8 del presente instrumento reglamentario, podrán ocurrir mediante los conductos idóneos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, apoyando los acuerdos que bajo su criterio deban ser aprobados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado deberá ser publicado en un plazo no mayor a treinta días en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Salón Morelos del Palacio de Gobierno del Estado de Morelos, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

**LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**C. JOSÉ VENTURA VALLE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA.**  
**RÚBRICAS.**

